

RESOLUCIÓN No. **872** De 2.018 12 SET. 2018

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1.816 de 2.016, y la Ordenanza 11 de 2.000 y el decreto 843 del 22 junio de 2017.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

A *"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."*

Que INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, con NIT: 890.399.012-0, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficio radicado con EXT-BOL-18-011158 del 30 de Abril de 2.018, Suscrito por el señor JOSE MORENO BARCO, Identificado con C.C. No. 16.698.298, en calidad de GERENTE GENERAL de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE., según consta en el Decreto No. 0160 de fecha 13 de Febrero de 2018 y Acta de Posesión No. 1588 de fecha 22 de Febrero de 2018, Que se aportan.

Que mediante oficio GOBOL-18-023891 del 12 de junio de 2018, se le dio respuesta a la empresa solicitante, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA.

Que, como respuesta a lo solicitado, la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, Identificado con NIT. 890.399.012-0, con escrito EXT-BOL-18-017536 de fecha 09 de Julio de 2018, complementa la solicitud de introducción en estudio.

Que en la petición EXT-BOL-18-011158 de fecha 30 Abril de 2.018, el solicitante no anexo el registro sanitario vigente a cargo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), del licor destilado RON MARQUÉS DEL VALLE 8 AÑOS 375 PET. Por tanto, no se procederá a estudiar la solicitud de introducción al monopolio rentístico del mencionado producto a favor de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, Identificado con NIT. 890.399.012-0.

Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara.
- b. La solicitud de introducción la realizó el Gerente General de INDUSTRIAS DE LICORES DEL VALLE, anexando para tal fin el Decreto No. 0160 de fecha 13 de Febrero de 2018 y Acta de Posesión No. 1588 de fecha 22 de Febrero de 2018.
- c. Que se aportó la Ordenanza N° 25 de fecha 19 de Junio de 1945 expedida por la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca, que da cuenta de la Organización de la Industria de Licores del Valle.
- d. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- e. El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- f. El solicitante anexó declaración juramentada de fecha 20 de Abril de 2.018, en la cual consta:
 1. Que JOSE MORENO BARCO, Titular de la C.C No. 16.698.298 de Cali (V), actuando en calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, lo cual lo acredita con el Decreto de Nombramiento No. 0160 de Febrero 13 de 2018 y Acta de Posesión No. 1588 de Febrero 22 de 2018, que el actual Gerente General de la Industria de Licores del Valle, no ha sido declarado responsable de conductas ilegales relacionadas con contrabando y/o adulteración de licores, ni de la falsificación de sus marcas, ni de ningún hecho punitivo que limite sus funciones de servidor Público y le impida suscribir convenios y/o permisos de introducción de licores con otras regiones del país.
 2. Que JOSE MORENO BARCO, Titular de la C.C No. 16.698.298 de Cali (V), actuando en calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, lo cual lo acredita con el Decreto de Nombramiento No. 0160 de Febrero 13 de 2018 y Acta de Posesión No. 1588 de Febrero 22 de 2018, que el actual Gerente General de la Industria de Licores del Valle, no tiene conocimiento ni figura en alguno de los archivos de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, que alguno de los miembros de la honorable Junta Directiva de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, haya sido declarado responsable de conductas ilegales relacionadas con contrabando y / o adulteración de licores, ni de la falsificación de sus marcas, ni de ningún hecho punitivo que limite sus funciones de servidor público y le impida suscribir convenios y / o permisos de introducción de licores con otras regiones del país.

- g. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor: JOSE MORENO BARCO, Identificado con C.C., No.16.698.298, en calidad de Representante Legal y Gerente General de INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE., y de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE., mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 10 de Julio de 2.018.
- h. Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor: JOSE MORENO BARCO, Identificado con C.C No.16.698.298, en calidad de Representante legal y Gerente General de INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, y de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE., mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsable fiscales a fecha 10 de Julio de 2.018.
- i. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: JOSE MORENO BARCO, Identificado con C.C No.16.698.298, en calidad de representante legal y Gerente General de INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE., mediante el cual se certifica que el solicitante No Tiene Asuntos Pendientes Con Las Autoridades Judiciales a fecha 10 de Julio de 2.018.
- j. El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar, expidió certificación de fecha 11 de julio de 2.018, en la que consta que la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE con NIT: 890.399.012-0, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- k. Registro Único Tributario (RUT) de INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.
- l. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 29 de Mayo de 2.018, en la cual consta que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la sociedad INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, Identificación Tributaria NIT: 890.399.012-0, no ha sido sancionada ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2.017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, Como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

[Handwritten signatures and initials]

Que adicionalmente el solicitante aportó el siguiente documento como soporte: Cedula de Ciudadanía del señor JOSE MORENO BARCO, Identificado con No. 16.698.298, en calidad de Representante Legal y Gerente General de INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, con NIT 890.399.012-0, permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	CAP	REG. SANITARIO	VENC. R.SANIT.	GA
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE - SIN AZUCAR 29 % VOL.	375ml	2004L-0001916	14/10/2024	29°
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE - SIN AZUCAR 29 % VOL.	750ml	2004L-0001916	14/10/2024	29°
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE - SIN AZUCAR 29 % VOL.	1500ml	2004L-0001916	14/10/2024	29°
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE - SIN AZUCAR 29 % VOL. PET	375ml	2004L-0001916	14/10/2024	29°
RON MARQUÉS DEL VALLE 8 AÑOS	375ml	2011L-0005474	12/09/2021	35°
RON MARQUÉS DEL VALLE 8 AÑOS	750ml	2011L-0005474	12/09/2021	35°
RON MARQUES DEL VALLE 3 AÑOS Marca "MARQUÉS DEL VALLE"	375ml	2016L-0008443	05/12/2026	35°
RON MARQUES DEL VALLE 3 AÑOS Marca "MARQUÉS DEL VALLE"	750ml	2016L-0008443	05/12/2026	35°
RON MARQUES DEL VALLE 3 AÑOS Marca "MARQUÉS DEL VALLE" PET	375ml	2016L-0008443	05/12/2026	35°
AGUARDIENTE SIN AZUCAR "ORIGEN DEL VALLE".	750ml	2011L-0005538	14/10/2021	29°

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos relacionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, con NIT: 890.399.012-0

ARTÍCULO SEXTO: INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, con NIT: 890.399.012-0, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Señor JOSE MORENO BARCO, identificado con C.C. No. 16.698.298, en su condición de Representante Legal de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

12 SET. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

- VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica
- VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica
- Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda
- Revisó: Diamys Tous Mendoza– Asesora externa - Dirección de Ingresos
- Revisó: Hugo Alberto Benítez Martínez - Director Financiero de Ingresos (e)
- Proyecto: Ever Caicedo Mercado - Profesional Especializado – Secretaria de Hacienda

En Turbaco – Bolívar, A los _____ (_____) días del mes de _____ del año 2018, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos, Secretaria de Hacienda–, el _____ señor _____ (a)	
_____ -Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente (____) – Representante legal (____) – Apoderado (____) – Autorizado por el Representante Legal (____), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a él (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a él (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (____) NO (____)	
En constancia firma:	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No.	CARGO